Año de 1926 Viernes 16 de Abril Núm. 46

Precios de suscripción
—
EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas.................. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.......................... 0'30

Precios de suscripción
—
FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas........... 6'25
Número suelto........................ 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

—o—

En la *Gaceta* de 31 de Marzo último, se publica la siguiente Real orden referente a las carnes de cordero:

«Artículo 1.º Hasta 1.º de Julio del año corriente se establecen con carácter obligatorio, para las carnes de cordero, los precios mínimo de 3'30 pesetas y máximo de 3'50 pesetas kilo canal en matadero de Madrid, y los de 3'55 pesetas y 3'80 pesetas, respectivamente, la misma unidad en matadero de Barcelona, quedando a beneficio del comprador la diferencia entre el importe de los impuestos municipales y el valor de las pieles y despojos, o deducida esta diferencia de la tasa establecida en el caso de que quedaran al del vendedor.

Artículo 2.º Las transacciones que se hagan en estas carnes a precios inferiores o superiores a las tasas establecidas, serán consideradas como especulación abusiva en artículos alimenticios, conforme a lo determinado en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Cuando la infracción sea por transacción inferior a la tasa mínima, la sanción recaerá sobre el comprador, y cuando lo sea por transacciones superiores a la máxima sobre el vendedor.

Artículo 3.º Los productores y ganaderos que tuvieren dificultad para la colocación de su ganado podrán ofrecerlo por medio de las Juntas provinciales de Abastos, o directamente, a los mataderos, cuando éstos tengan organización adecuada para hacerse cargo de los envíos, como ocurre con el de Madrid, y estas entidades determinarán el orden de prelación o prorrateo para el sacrificio, dentro de las necesidades del consumo y términos justos y equitativos.

Artículo 4.º La Dirección general de Abastos dictará las reglas precisas para la aplicación de la presente Real orden, quedando facultada para fijar las tasas en otras plazas y mercados, así como para solucionar cuantos incidentes se presentaren con motivo de lo dispuesto en esta Real disposición.

Artículo 5.º La presente Real orden entrará en vigor a los ocho días de publicada en la *Gaceta de Madrid*, desde cuya fecha regirán los precios señalados para todo el expresado ganado que sacrifique en los mataderos de Madrid y Barcelona, sea cualquiera la fecha del contrato de adquisición y las condiciones de éste.

A fin de que los precios de detalle que correspondan a las tasas establecidas tengan efectividad el mismo día que entre en vigor esta Real orden, las Juntas provinciales de Madrid y Barcelona remitirán a la Dirección general de Abastos en tiempo oportuno la propuesta de modificaciones de los precios al detalle.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 13 de Abril de 1926.
El Gobernador civil, Presidente,
ANTONIO MAZARRASA

1098

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, el día 18 del actual, de nueve a doce de la mañana, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con pistola, en el Polígono de Escuelas prácticas, los alumnos de la Escuela Automovilista de esta Capital.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 15 de Abril de 1926.—
El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA.

1110

Distrito Minero de Madrid

DEMARCACIONES

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que del día 25 del actual al 2 de Mayo próximo, ambos inclusive, se practicará, si procede, la demarcación de la mina siguiente:

«Nuestra Señora de Hontanares», núm. 463, del término de El Muyo, solicitada por D.ª Julia Sancho Fernández, vecina de Segovia.

Lo que se notifica y hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería.

Madrid, 13 de Abril de 1926. —El Ingeniero Jefe del Distrito, Pedro Pérez.

—o—

Debiéndose proceder por el personal de este Distrito Minero a la práctica de las operaciones a que se refiere el anuncio precedente, encarezco a los señores Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia, 15 de Abril de 1926.
El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

Gobernación

Reglamento para el registro de arrendamientos

(*Conclusión*)

CAPITULO VIII

DE LAS MULTAS Y RECLAMACIONES

Artículo 74.

El procedimiento para la exacción de todas las multas que deban imponerse por incumplimiento de los preceptos de este Reglamento, será exclusivamente administrativo, tramitándose por la vía de apremio, conforme a la Instrucción vigente. Cuando cualquier incurso en multa falleciere, sin haberla hecho efectiva la responsabilidad no pasará a sus herederos.

Artículo 75.

Todos los arrendadores o subarrendadores que no presenten en los plazos fijados en este Reglamento, para su debida inscripción en el Registro, los arriendos por ellos otorgados, incurrirán en la multa que determina la escala siguiente:

PRECIO ANUAL DEL ARRIENDO	IMPORTE DE LA MULTA — *Pesetas*
Hasta 1.000 pesetas	25
Desde 1.000,01 hasta 5.000 pesetas	50
— 5.000,01 — 10.000 —	100
— 10.000,01 — 25.000 —	250
— 25.000,01 — 50.000 —	500
— 50.000,01 — 100.000 —	1.000
— 100.000,01 — 250.000 —	2.500
— 250.000,01 — en adelante	5.000

Estas multas serán únicamente aplicables en los casos en que el documento o documentos inscribibles sean presentados por alguno de los contratantes, o por sus representantes o mandatarios, fuera de los plazos prevenidos.

La imposición corresponderá al Registrador cuando el importe de la multa no exceda de 500 pesetas. Si excediere de esta cantidad, o el documento no hubiese sido presentado por el obligado a hacerlo, corresponderá la imposición al Delegado de Hacienda, a quien el Registrador remitirá para este efecto, el expediente formado.

Las multas impuestas por los Registradores se satisfarán en papel de pago al Estado.

Artículo 76.

Cuando la inscripción se practique de oficio por haber remitido los datos o

documentos necsarios el Juez, Tribunal o Autoridad ante quien hubiera ejercitado una acción o reclamación en virtud de contrato no inscrito, las multas serán el duplo de las fijadas en el artículo anterior, y se impondrán siempre por el Delegado de Hacienda.

Artículo 77.

En el caso de que los obligados a inscribir cumplan incompleta o inexactamente esta obligación con perjuicio de los intereses fiscales, incurrirán en una multa del duplo de la escala fijada en el artículo 75, aparte de las demás resposabilidades que procedan.

Se entenderá que la obligación se ha cumplido de un modo *incompleto* cuando no se hubiesen suministrado los datos especificados en el artículo 22, a pesar del requerimiento del Registrador; y de un modo inexacto, cuando los relativos a la renta o al producto íntegro, no sean los verdaderos.

Artículo 78.

Si la no inscripción del contrato de arrendamiento supusiera una ocultación de riqueza superior en un 50 por 100 a la declarada o consignada en las Oficinas de Hacienda a efectos tributarios, la falta de presentación en los plazos prevenidos, podrán sancionarse con la imposición de multas hasta el quíntuplo de las señaladas en el artículo 75.

Artículo 79.

Siempre que los funcionarios Jueces y Autoridades de cualquier orden dejasen de cumplir el deber que les impone el artículo 32, se pondrá tal hecho en conocimiento de su superior jerárquico respectivo, a los efectos procedentes, por conducto de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Si se tratase de funcionarios o de Autoridades dependientes del Ministerio de Hacienda, se reputará el hecho como falta grave, procediéndose a la instrucción del correspondiente expediente gubernativo.

Artículo 80.

El incumplimiento por parte de los Jueces municipales de cualquiera de los deberes que este Reglamento les impone, ya estén encargados de una Sección del Registro de arrendamientos o bien tan sólo de la toma de razón de los documentos inscribibles, será corregido con una multa de 5 a 100 pesetas, cuya imposición corresponderá al Director general de Propiedades y Contribución territorial, a propuesta del Delegado de Hacienda.

En caso de tratarse de faltas cometidas por Jueces municipales reincidentes, la multa podrá ser del doble de la anterior cantidad.

Artículo 81.

Para la imposición de las multas por falta de presentación en plazo reglamentario y en cuantía de la competencia de los Registradores, procederán éstos a la formación de un breve expediente en el cual harán constar la fecha del otorgamiento del documento o del arrendamiento, si éste fuese verbal, la fecha de la toma de razón o de la presentación, el nombre, apellidos y demás circunstancias del arrendador, la cuantía del alquiler o arrendamiento y la de la multa; uniendo al mismo la parte inferior del papel de pagos al Estado en que se hubiere hecho efectiva la multa, procediéndose en la forma prevenida por el artículo 13 de la vigente ley del Timbre.

Cuando por razón de la cuantía, o por otra circunstancia, la imposición de la multa sea de la competencia de la Delegación de Hacienda, el Registrador remitirá a ésta un expediente en que consten los requisitos anteriores, excepción hecha de los relativos a cuantía de la multa y unión de la parte inferior del papel de pagos. El 10 por 100 de esta multa corresponderá al Registrador en concepto de premio.

Artículo 82.

Los acuerdos o actos realizados por los encargados del Registro de arrendamiento, en virtud de los cuales pueda estimarse que se impone una obligación no establecida o se niega un derecho consignado en los distintos preceptos de este Reglamento, se reputarán actos administrativos y podrán ser reclamados por los interesados, conforme a los preceptos del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Para fijar la cuantía de la reclamación, se atenderá únicamente al precio o importe anual de la renta o merced estipulada en el arrendamiento.

Artículo 83.

Todos los que tuvieren cualquier petición deducida o cualquier documento presentado ante los funcionarios encargados del Registro o de la toma de razón, podrán interponer recurso de queja, si estimaren que existe demora en la sustanciación o resolución de sus pretensiones, o que éstas se tramiten con infracción de las disposiciones vigentes.

Artículo 84.

Los particulares a los cuales se hubieren impuesto multas en virtud de los preceptos de este Reglamento, podrán pedir la condonación de las mismas mediante solicitud dirigida a los Delegados de Hacienda, cuando la multa hubiese sido impuesta por esta Autoridad o por los Registradores de arrendamientos, y siempre que la cuantía de aquélla no exceda de 500 pesetas, y al Director general de Propiedades y Contribución territorial en los demás casos.

Artículo 85.

La tramitación de los recursos y solicitudes a que se refieren los dos artículos anteriores, se ajustará, de un modo general, a los preceptos del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, entendiéndose que el recurso de queja contra los Jueces y Registradores ha de ser tramitado y resuelto por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los arriendos vigentes en la actualidad, siempre que finalicen después del 30 de Septiembre próximo, o finalizando antes fuesen prorrogados, se inscribirán en los Registros correspondientes, o se presentarán para su toma de razón en los Juzgados municipales respectivos, en los siguientes plazos:

a) Antes del día 1.º de Julio del año corriente, si la renta anual pactada o declarada excede de 5.000 pesetas.

b) Antes del día 1.º de Septiembre próximo, si excede de 2.000 pesetas, sin pasar de 5.000.

c) Antes del día 1.º de Enero de 1927, si no excede de 2.000 pesetas.

2.ª Los contratos otorgados con posterioridad a la publicación de este Reglamento se presentarán, para su inscripción o toma de razón, dentro de los plazos fijados en el artículo 17, a no ser que por la disposición anterior les correspondiese un término mayor en atención a su cuantía.

3.ª No obstante lo dispuesto en el artículo 2.º de este Reglamento, los contratos relativos a las diversas formas de aparcería a que aquél se refiere, no serán inscribibles ínterin el Ministro de Hacienda no dicte instrucciones para ello.

4.ª Los registradores abrirán al público el Registro de arrendamientos dentro del mes natural siguiente al de la fecha de publicación de este Reglamento. Ocho días antes de la fecha que designen y anuncien con arreglo al artículo 44, deberán estar provistos de los libros necesarios y haber suministrado a los Jueces municipales del territorio el talonario prevenido.

5.ª Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Reglamento, los Delegados de Hacienda remitirán a cada Registrador de la Propiedad de las provincias respectivas, relación de los Municipios comprendidos en el partido judicial que tengan aprobado su Registro fiscal y de la clasificación de todos los Municipios por su número de habitantes según excedan o no de 4.000 o de 10.000. Asimismo les comunicarán oportunamente las variaciones que en esta materia vayan ocurriendo.

Disposición final.

Los preceptos de este Reglamento no serán aplicables a los arrendamientos de fincas situadas en las provincias Vascongadas o en la de Navarra.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

1087

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia

Carreteras.—Reparación.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación en los kilómetros 16 al 28 de la carretera de Boceguillas a Segovia, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este Boletín Oficial, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Escobar de Polendos, Pinillos de Polendos, Cantimpalos, Otones y Villovela, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los expresados trabajos se hayan presentado contra D. Francisco Blanco, contratista de los mismos; debiendo advertir que si en el plazo marcado no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá no existen reclamaciones contra dicho contratista, al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de las certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de estar en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 8 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Carreteras.—Conservación

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24 y 25 de los kilómetros 13 al 41 de la carretera de tercer orden de Turégano a Navas de Oro, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este Boletín Oficial, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, por las Alcaldías de Navas de Oro, Navalmanzano, Fuentepelayo, Pinarnegrillo y Aguilafuente, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, se remita a esta Jefatura de Obras Públicas, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. José Herranz Triviño; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación interesada se entenderá no existe reclamación alguna contra el referido contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dicha certificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año) la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 12 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24 y 25 de los kilómetros 1 al 37 de la carretera de tercer orden de Fuente de Santa Cruz a Arévalo, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este Boletín Oficial, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, por las Alcaldías de Fuente de Santa Cruz, Puras, Montejo y Donhierro y Arévalo, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, se remita a esta Jefatura de Obras Públicas, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. José Herranz Triviño; debiendo advertir qne si en el expresado plazo no se recibiera la certificación interesada, se entenderá no existe reclamación alguna contra el referido contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dicha certificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año) la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 12 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1039

Alcaldia de Moraleja de Coca

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1926 a 1927, se halla expuesto al público juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de derechos de pastos, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por convenientes durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Moraleja de Coca, 5 de Abril de 1526.—El Alcalde, Eustaquio García.

Folio núm.......

Núm. de orden	Fecha de presentación	Término municipal	Situación	Nombre de la finca	LINDEROS	Cabida	Clase de cultivo	Precio	Prestaciones del arrendatario	Prestaciones del arrendador	Nombre, apellidos y vecindad del arrendador	Nombre, apellidos y vecindad del arrendatario	Duración — De........ a........	Fecha del contrato	Clase del documento	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17

NOTA. Medidas de las casillas de este Registro.—Casilla núm. 1, 1 centímetro; núms. 2 a 5 inclusive, 3 centímetros cada una; núm. 6, 12 centímetros; núms. 7 a 11, 3 centímetros cada una; núms. 12 y 13, 9 ½ centímetros cada una; núms. 14, 15 y 16, 3 centímetros cada una, y la 17, 12 centímetros.

Modelo núm. 1

Folio núm........

Núm. de orden	Fecha de presentación	Término municipal	Pueblo o lugar	Calle o plaza, número y nombre	LINDEROS	Extensión superficial	Destino de la finca	Precio	Servicios o suministros del arrendador	Nombre, apellidos y vecindad del arrendador	Nombre, apellidos y vecindad del arrendatario	Duración — De........ a........	Fecha del contrato	Clase del documento	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16

NOTA. Medidas de las casillas de este Registro.—Casilla núm. 1, 1 centímetro; núms. 2, 3 y 4, 3 centímetros cada una; núm. 5, 7 centímetros; núm. 6, 8 centímetros; núms. 7, 8 y 9, 3 centímetros cada una; núm. 10, 6 centímetros; núms. 11 y 12, 9 ½ centímetros cada una; núms. 13, 14 y 15, 3 centímetros cada una, y la 16, 12 centímetros.

Modelo núm. 2

ÍNDICE POR PERSONAS

Arrendador ....

Arrendatario ....

Número y año del asiento ....

Nombre de la finca.............................

Tomo del Archivo...............................

MODELO NÚM. 3.

ÍNDICE POR FINCAS RÚSTICAS

Nombre de la finca...........................

Situación.......................................

Término municipal.............................

Arrendador ....

Número y año del asiento......................

Tomo del Archivo...............................

MODELO NÚM. 4.

ÍNDICE POR FINCAS URBANAS

Término municipal.............................

Población o lugar..............................

Calle o plaza...................................

Arrendador......................................

Número y año del asiento......................

Tomo del Archivo...............................

MODELO NÚM 5.

(Estos modelos se harán en tarjetas de cartulina de 15 centímetros por 10 y medio centímetros, con trepado al centro del pie, para coleccionarlos en fichero americano.)

Talonario núm.........

Núm. de orden.........

(1) Juzgado municipal de.....................

(2) Partido judicial de........................

ARRENDAMIENTOS

D..;

vecino de.......................................,

provincia de..................................;

ha presentado en este (3) Juzgado en el día de

hoy en concepto de.............................

....

para su (4) remisión al Registro de arrendamientos de este partido, el documento que se indica

a continuación..................................

....

como antecedentes necesarios para practicar la inscripción que proceda, ha presentado además

los documentos siguientes.....................

....

....

..........a.....de.........de 19..

(5) EL JUEZ MUNICIPAL,

SELLO.

MODELO NÚM. 6.

REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS

Talonario núm.........

Núm. de orden.........

(1) Juzgado municipal de.....................

(2) Partido judicial de........................

ARRENDAMIENTOS

D..;

vecino de.......................................,

provincia de..................................;

ha presentado en este (3) Juzgado en el día de

hoy en concepto de.............................

....

para su (4) remisión al Registro de arrendamientos de este partido, el documento que se indica

a continuación..................................

....

como antecedentes necesarios para practicar la inscripción que proceda, ha presentado además

los documentos siguientes.....................

....

....

..........a.....de.........de 19..

(5) EL JUEZ MUNICIPAL.

SELLO.

MODELO NÚM. 6.

REGISTRO DE ARREMDAMIENTOS

Núm. de orden.........

(1) JUZGADO MUNICIPAL DE ....

(2) PARTIDO JUDICIAL DE.......................

ARRENDAMIENTOS

Del documento y demás datos presentados con el mismo, bajo este número, resulta que existe el siguiente contrato:

Arrendador D............................, vecino de.........

Arrendatario D..........................., vecino de.........

Linderos de la finca..

Cabida o medida superficial..................................

Clase del cultivo o destino de la finca ....

Renta global pactada..

Forma de pago ....

El presente (a).........................manifiesta (b).........

con las consecuencias fiscales que de su declaración se deduzcan legalmente.

..........................a.......de.....................de 19....

(5) EL JUEZ MUNICIPAL,

SELLO.

MODELO NÚM. 6.

(a) En su propio nombre o en el del arrendador.
(b) Estar o no conforme.

Indicaciones para el caso de ser utilizado este modelo por los Registradores:
(1) Se omitirá el dato anotado.
(2) Se sustituirá por el de *Registro de Arrendamientos de* o *Sección del Registro de Arrendamientos de*.
(3) En lugar de *Juzgado* se consignará *Registro*.
(4) Se sustituirá *remisión al Registro de Arrendamientos de este partido* por *para su inscripción*.
(5) Se consignará, en lugar de *El Juez municipal, El Registrador*.
Este modelo se hará a la medida de 45 centímetros por 32 centímetros.
Los 45 centímetros se destinarán en la siguiente forma: 8 y medio centímetros primera matriz; 9 centímetros para el recibo, y el resto para la hoja de conformidad.

Don ...., *Registrador de arrendamientos de* ....

CERTIFICO: Que en virtnd de la instancia que me ha sido formulada por D.. he examinado los libros del Registro de Arrendamientos a mi cargo y en ellos aparecen los siguientes asientos:

Los asientos preinsertos, están literalmente conformes con los que obran en los libros números.................................. a los folios...

Y para que conste en donde proceda, firmo la presente certificación en..........................a........de.................. de.........................

(FIRMA)

(SELLO)

(HONORARIOS)

MODELO NÚM. 7.—CERTIFICACIONES.

Don ...., *Registrador de arrendamientos de* ....

CERTIFICO: Que en virtud de la instancia que me ha sido formulada por D.. he examinado los libros del Registro de Arrendamientos a mi cargo y en ellos no aparece asiento alguno relativo al arrendamiento otorgado por D.. en el concepto de arrendador..

ni se halla inscripto ningún arrendamiento relativo a las fincas siguientes:...

Y para que conste en donde proceda, firmo la presente certificación en..........................a........de.................. de.........................

(FIRMA)

(SELLO)

(HONORARIOS)

MODELO NÚM. 8.—CERTIFICACIONES (*Gaceta* del 1 de Abril de 1926)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

1053

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Abril, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS									ACUARTELAMIENTO					
	Harina 1.ª — Q. m.	Harina tropa — Q. m.	Cebada — Q. m.	Paja pienso — Q. m.	Pan raciones — Número	Habas — Q. m.	Avena — Q. m.	Harina para sustitutivo — Q. m.	Alfalfa — Q. m.	Paja larga — Q. m.	C. vegetal ranchos — Q. m.	Cok ranchos — Q. m.	Hulla ranchos — Q. m.	Leña ranchos — Q. m.	Petróleo — Litros
Valladolid	150'00	300	2.000	2.000	»	»	»	»	»	»	100	150	»	300	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	200	400	500	»	»	»	»	»	»	15	»	»	100	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toro	»	»	26'40	39 60	»	»	»	»	»	»	15'59	»	»	»	»
Cáceres	»	»	60	80	12.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo	»	»	»	»	500	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»
Plasencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	»	»	»	20
Ciudad Rodrigo	»	150	45	67	»	»	»	»	»	15	40	»	»	126	72
Totales	150 00	650	2.531'40	2.686 66	12 500	»	»	»	»	15	260'59	150	»	526	92

NOTAS. 1.ª—Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 9 de Abril de 1926.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.

IMPRENTA PROVINCIAL